**CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD**

**UNIVERSITARIA VENEZOLANA ADVENTISTA (SUVA) EN UNIVERSIDADES NO ADVENTISTAS**

**CONSTITUCIÓN**

**CAPITULO I**

**NOMBRE**

**Artículo 1**

El nombre de esta organización será Sociedad Universitaria Venezolana Adventista (SUVA) de la Universidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CAPÍTULO II**

**PROPÓSITO**

**Artículo 2**

Los objetivos de la Sociedad Universitaria Venezolana Adventista son:

a. Proveer la oportunidad de relacionarse y disfrutar de camaradería con estudiantes, profesores y personal en general que son miembros y que tienen interés en la obra de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

b. Promover el crecimiento espiritual tanto individual como colectivo.

c. Estimular a los miembros para que presten un servicio personal y evangelístico a fin de alcanzar a otros.

d. Mantener informados a los miembros de los nuevos acuerdos concernientes a la marcha de la Iglesia Adventista del Séptimo Día

e. Proveer apoyo y orientación a los miembros que enfrentan los problemas propios en una universidad no adventista.

**CAPITULO III**

**MEMBRESÍA**

**Artículo 3**

Podrá ser miembro todo estudiante, hombre o mujer, de la Universidad o del campus universitario en el cual funcione esta sociedad, además de todo profesional que tenga interés en apoyarla. Se clasifican como sigue:

a. Serán miembros regularestodos los estudiantes adventistas que estudien en universidades, colegios universitarios o institutos tecnológicos.

b. Serán miembros honorarios, los profesionales, ex estudiantes y pastores del área donde esté organizada la Sociedad.

c. Serán miembros asociados, los estudiantes y profesionales universitarios, empleados y obreros que laboran en el Campus Universitario, que no son bautizados, pero que observan los principios y normas de nuestra iglesia.

d. Será miembro ex oficio el director de capellanía y el capellán nombrado por la asociación/misión.

PÁRRAFO ÚNICO: Los miembros sólo recibirán el carnet establecido por la asociación o misión, si mantienen los principios y normas de conducta que establece la iglesia.

**CAPÍTULO IV**

**GOBIERNO**

**Artículo 4**

Los reglamentos de esta organización deberán estar en armonía con las acciones y regulaciones internas de la universidad. Este documento de Constitución y Reglamentos como cualquiera de los acuerdos tomados deberán ser informados al presidente de la asociación/misión local de los Adventistas del Séptimo Día, mediante una carta del secretario, adjuntando una copia completa del documento.

**CAPÍTULO V**

**OFICIALES Y JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 5**

Los oficiales de esta organización serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un capellán, uno o dos consejeros y los vocales que se consideren necesarios. Se recomienda nombrar un director de relaciones públicas, un director de actividades educacionales, un director de servicio comunitario, un director de actividades deportivas.

**Artículo 6**

La junta ejecutiva estará formada por los oficiales mencionados en el artículo 5. El director de capellanía de la asociación/misión es miembro ex oficio. El número total de miembros de esta junta debe ser impar.

**CAPÍTULO VI**

**ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE OFICIALES**

**Artículo 7**

La elección de los oficiales y la Junta Ejecutiva será durante la última Asamblea General del año en curso, que debe ser debidamente convocada. En dicha reunión de nombramientos deberá estar presente al menos uno de los siguientes líderes de la Asociación/Misión local de los Adventistas del Séptimo Día: El Presidente, el Director de Educación, el Director de Jóvenes o el Director de Capellanía, quien presidirá la comisión de nombramientos o en su ausencia a quien él designe.

**Artículo 8**

La elección y nombramiento de los oficiales será de la siguiente manera:

a. La Asamblea en pleno nombrará una Comisión Menor de entre cinco a nueve miembros (número impar), la cual traerá a la Asamblea la propuesta de la Junta de Nombramientos.

b. La Junta de Nombramientos traerá las recomendaciones de los oficiales propuestos para el siguiente período.

**Artículo 9**

La Asamblea votará las recomendaciones tanto de la Comisión Menor, como de la Junta de Nombramientos, en sus respectivos momentos.

**CAPÍTULO VII**

**REUNIONES**

**Artículo 10**

La Sociedad Universitaria Venezolana Adventista se reunirá semanalmente, o por lo menos dos veces al mes, excepto durante los meses de vacaciones. El día y la hora para la reunión serán determinados por los miembros.

**Artículo 11**

La Junta Ejecutiva se reunirá una vez al mes y cuando el presidente y los consejeros lo estimen conveniente.

**REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA MEMBRESÍA**

**Artículo 1**

Los miembros de la Sociedad Universitaria Venezolana Adventista se considerarán activos si cumplen satisfactoriamente los requisitos en los siguientes artículos.

**Artículo 2**

Para ser miembro, es requisito, siendo miembro de la iglesia adventista, ser estudiante de algún instituto de educación superior, o de estudios de postgrado; o ser docente, empleado u obrero en el Campus Universitario donde funcione esta Sociedad. También, aquel que no siendo miembro de la iglesia adventista demuestre interés, será admitido como miembro asociado (previamente aprobado por la Junta Ejecutiva).

**Artículo 3**

Aquel profesional adventista que no es miembro de la universidad, pero quiere apoyar a esta Sociedad, podrá ser miembro honorario.

**Artículo 4**

Un miembro activo es aquel que ha aceptado los compromisos financieros establecidos en el Artículo 13 de este reglamento, y asiste consecuentemente a las reuniones semanales.

**Artículo 5**

Será miembro inactivo aquel que después de cuatro meses no haya cubierto sus compromisos financieros, y/o ha faltado injustificadamente a tres reuniones consecutivas, y/o sus intereses y objetivos hayan cambiado (de acuerdo al juicio de la Junta Ejecutiva).

**Artículo 6**

Cualquier miembro ausente del plantel por asuntos universitario oficiales (o cualquier otra situación determinada por la Junta Ejecutiva) será considerado como miembro inactivo.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS OFICIALES**

**Artículo 7**

Para que un miembro pueda ser nominado como oficial o miembro de la Junta Ejecutiva de la Sociedad Universitaria Venezolana Adventista, debe ser miembro activo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y miembro de esta Sociedad.

**Artículo 8**

La nominación será de miembros activos, y el nombramiento y elección serán de acuerdo al procedimiento descrito en los Artículos 7, 8 y 9 de la Constitución para las asociaciones de

Universitarios y profesionales adventistas.

**Artículo 9**

Cualquier oficial, a excepción del presidente, puede renunciar, cuando dicha decisión sea sometida por escrito al presidente. El presidente podrá renunciar cuando dicha renuncia sea enviada por escrito al director de capellanía de la Asociación/Misión o al Capellán.

**Artículo 10**

Cuando se suceda una vacante, se elegirá el nuevo oficial por votación mayoritaria de la Junta Ejecutiva.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ENMIENDAS**

**Artículo 11**

Los reglamentos podrán ser enmendados durante una Asamblea General en sesión y debidamente convocada. En ella se nombra una Comisión que realizará la revisión de los reglamentos. La Asamblea votará, por la mayoría de los miembros, las recomendaciones de la Comisión. En todos los casos el secretario deberá enviar una copia del documento, como fue enmendado, al presidente de la Asociación/Misión local de los Adventistas del Séptimo Día para su información.

**CAPÍTULO IV**

**DEL QUÓRUM**

**Artículo 12**

El quórum requerido para la aprobación de las enmiendas de la constitución y los reglamentos, en el nombramiento y elección de los oficiales, y la tramitación de negocios oficiales consistirá en el 51% de los miembros activos que asistan a la Asamblea correspondiente.

**Artículo 13**

El quórum de la Junta Ejecutiva será del 51% de los miembros de junta.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 14**

Los consejeros serán escogidos de entre los miembros adventistas de la comunidad universitaria y de entre los profesionales adventistas activos de las iglesias locales, y de acuerdo al procedimiento descrito en los Artículos 7, 8 y 9 de la Constitución para las Asociaciones de Universitarios y Profesionales Adventistas.

**Artículo 15**

El Presidente, el director de Educación, el director de Ministerios Juveniles y el director de Capellanía de la Asociación/Misión de los Adventistas del Séptimo Día, serán consejeros ex oficio.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS FINANZAS**

**Artículo 16**

Habrá una cuota mensual de membresía que será determinada por la Junta Ejecutiva.

**Artículo 17**

Los desembolsos financieros serán ejecutados por el tesorero siempre que sean aprobados por la Junta Ejecutiva.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 18**

Se podrán nombrar comisiones, tantas como sean necesarias, para cumplir con funciones específicas; éstas serán citadas por el presidente en el tiempo que considere o estime conveniente.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 19**

Podrá efectuarse la disolución de esta Asociación por el voto de las dos terceras parte de sus miembros activos. Los fondos y/o pertenencias de la Asociación de Universitarios y Profesionales podrán ser devueltos a sus miembros o transferidos a la Asociación/Misión de los Adventista del Séptimo Día, después de cubrir todas sus obligaciones financieras.